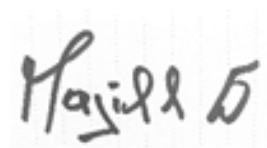


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 25 de julio de 2023. A despacho del señor juez informándole que los señores **BLANCA AURORA LONDOÑO SEPÚLVEDA** y **JORGE ANDRÉS CIFUENTES LONDOÑO** exhiben las cuentas de su gestión como curadora legítima principal y curador suplente, respectivamente. Así mismo, comunicándole que ya obra en el expediente las resultas de la valoración de apoyos realizada por el asistente social del Juzgado Promiscuo de Familia de Salamina, en donde se puede evidenciar que; *“(...) Alberto Londoño Sepúlveda está en capacidad de manifestar su voluntad y preferencias respecto a cosas o situaciones básicas relacionadas con su cotidianidad; sin embargo, debido a su bajo desarrollo cognitivo, asociado a su diagnóstico de “retraso mental moderado – deterioro del comportamiento significativo”, por el cual se encuentra bajo tratamiento farmacológico, se ve comprometida su habilidad para adaptarse a las diferentes situaciones de la vida cotidiana, por lo cual requiere ser asistido por otras personas para facilitar el ejercicio de su capacidad legal”*. Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Radicado nro. 2015-00541
Auto interlocutorio nro. 1110

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

Manizales, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la constancia secretarial que antecede, se dispone a **AGREGAR** al expediente y **PONER EN CONOCIMIENTO** de cualquier interesado, el memorial por medio del cual los señores **BLANCA AURORA LONDOÑO SEPÚLVEDA** y **JORGE ANDRÉS CIFUENTES LONDOÑO** exhiben las cuentas de su gestión como curadora legítima principal y curador suplente, respectivamente del señor **ALBERTO LONDOÑO SEPÚLVEDA** y el informe de valoración de apoyos realizado por el asistente social del Juzgado Promiscuo de Familia de Salamina,

Lo anterior para los fines pertinentes.

Ahora, como quiera que en el informe de valoración de apoyos del demandado, señor **ALBERTO LONDOÑO SEPÚLVEDA** se puede constatar que; “(...) *Alberto Londoño Sepúlveda está en capacidad de manifestar su voluntad y preferencias respecto a cosas o situaciones básicas relacionadas con su cotidianidad; sin embargo, debido a su bajo desarrollo cognitivo, asociado a su diagnóstico de “retraso mental moderado – deterioro del comportamiento significativo”, por el cual se encuentra bajo tratamiento farmacológico, se ve comprometida su habilidad para adaptarse a las diferentes situaciones de la vida cotidiana, por lo cual requiere ser asistido por otras personas para facilitar el ejercicio de su capacidad legal*”, no se procederá a designarle un apoyo judicial transitorio provisorio en este asunto, dado a que los procesos de interdicción fueron abolidos de nuestra legislación y en segundo lugar, es claro que el mismo no está absolutamente imposibilitado para manifestar su voluntad y preferencias ´por cualquier medio o forma de comunicación, por lo que, se hace necesario **REQUERIR** a la parte solicitante a fin de que proceda a realizar la respectiva notificación personal al señor LONDOÑO SEPULVEDA de la demanda y del auto admisorio de la misma, a fin de realice las manifestaciones a que haya lugar dentro del proceso, una vez realizada tal notificación y allegada la respuesta que emita el demandado o vencido el término de traslado de la demanda, se procederá a fijar fecha y hora de audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 373 *ibídem*, conforme lo normado por los artículos 34 y 37 de la Ley 1996 de 2019.

NOTIFÍQUESE
PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

JCA

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a462be89395c80453fc57566154676f4be7f7f0bb62d33649bd4fac71fd92e32**
Documento generado en 25/07/2023 04:15:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>